

1. GENERALIDADES

Mediante el presente Anexo se define el Objeto, alcance y demás condiciones técnicas específicas del bien y/o servicios que TGI S.A. ESP., (en adelante **LA EMPRESA**) requiere contratar, de conformidad con el Manual de Contratación de la Empresa el cual deberá ser consultado en la página Web www.tgi.com.co.

En consecuencia, se precisa que el presente documento hará parte integral del proceso de contratación que se adelantará por la Empresa y del respectivo contrato que eventualmente llegare a celebrarse con el Contratista, y por ello todos los requerimientos técnicos exigidos en este documento son de obligatorio cumplimiento por parte del Contratista.

La información suministrada en el presente documento por **LA EMPRESA** deberá ser utilizada de manera confidencial, garantizado por todos los medios a su alcance que los trabajadores a su servicio y demás personas que autorice, respetarán la reserva sobre la misma. Dicha información únicamente será utilizada para la debida ejecución del objeto requerido. La violación de confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a reclamar indemnización por parte de **LA EMPRESA**. No se considera violación de confidencialidad la entrega de información cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

2. INFORMACIÓN DE CONTEXTO

Las obras por impuestos son un mecanismo para extinguir -a través de inversión directa-, las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario. Es aplicable a empresas que se dediquen a la minería, a la explotación de hidrocarburos y a las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, siempre y cuando perciban ingresos brutos anuales equivalentes o superiores a \$1.000 millones. Esta inversión directa debe estar dirigida a la ejecución de proyectos de trascendencia social en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), los cuales serán elegidos de un Banco de Proyectos (BP) que es administrado por la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

El Decreto 1915 de 2017 desarrolla el beneficio tributario de obras por impuestos inicialmente plasmado en la Reforma Tributaria (Ley 1819 de 2016). Establece dos modalidades de aplicación, dependiendo de si la inversión de la empresa representa una suma equivalente, menor o mayor a 50% del impuesto de la renta y complementarios de la respectiva empresa. Así mismo, regula el procedimiento para postular y elegir proyectos de inversión, así como las condiciones específicas de aplicabilidad del beneficio.

Que el día 21 de febrero de 2022 la Junta Directiva de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP aprobó la vinculación del impuesto renta y complementarios del año gravable 2021 al proyecto de obras por impuestos denominado Implementación de Aulas Interactivas Solares en los Departamentos de Antioquía, Bolívar, César y Valle del Cauca que está inscrito en el Banco de Proyectos de la ART con código 20210214000124, por valor de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$17.126.371.581,18); así como la actualización de los costos del proyecto en el formato establecido para tal fin.

El presente proyecto tiene una duración de 15 meses con el fin de contribuir al fortalecimiento de capacidades educativas de los niños, niñas y adolescentes con la implementación de aulas interactivas para educación básica y media, en instituciones de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar y Valle del Cauca; a través de la implementación de infraestructura educativa, de la dotación de herramientas tecnológicas, del desarrollo de procesos de apropiación social de las TIC, de las sedes educativas, la creación y aplicación de metodologías con contenidos didácticos e interactivos enfocados a las necesidades escolares de la población objetivo y enmarcados en los derechos básicos de aprendizaje – DBA, los referentes de calidad y en la Política Nacional para la transformación digital e inteligencia artificial:

- La primera etapa consiste en un proceso de sensibilización con los actores de la comunidad educativa (docentes, padres de familia y estudiantes) frente al proyecto a desarrollar y sus componentes que generan un proyecto eco sistémico donde se caracteriza la implementación de la estructura modular, el sistema de generación solar fotovoltaico y la utilidad de las TIC, desarrollando el primer acercamiento ante la comunidad y generando las herramientas adecuadas para conocer el lugar de ejecución del proyecto.
- La segunda etapa precisa la Implementación de una infraestructura modular, eco sostenible, liviana y duradera para un apropiado escenario de educación, con un sistema de fuentes no convencionales de energía en las sedes beneficiarias de zonas rurales y urbanas de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar y Valle del Cauca.
- La tercera etapa comprenderá todos los procesos de adecuación y dotación para obtener las aulas equipadas con las herramientas necesarias para el desarrollo de la labor educativa.
- Finalmente, la cuarta etapa consolida y lleva consigo la socialización de los resultados del proyecto y su impacto en las instituciones educativas de la región.

3. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este documento, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

FIDEICOMITENTE: Es la persona jurídica, la cual funge como contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario y que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago -Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas que los adicionen o complementen y que transfiere los recursos al **FIDEICOMISO**.

BENEFICIARIO: Es la entidad pública destinataria del **PROYECTO** debidamente aprobado, que se financiará con los recursos fideicomitidos, y en este caso es la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**. Su derecho principal es recibir el **PROYECTO** por parte del **FIDEICOMITENTE** y **GERENTE** y ostentará los derechos definidos en la Ley para los Beneficiarios.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL O CONTRATO: Es el presente acuerdo de voluntades suscrito entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, por medio del cual se crea un Patrimonio Autónomo en los términos previstos en la Ley, con el objeto de administrar los recursos del **PROYECTO**

ART: Es la Agencia de Renovación del Territorio.

CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO: Es el cronograma presentado por el **FIDEICOMITENTE** y aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, en donde se determinan las fechas de entrega de las actividades requeridas para adelantar las etapas de preparación y ejecución del **PROYECTO**, hasta su entrega final en disposición para su uso y funcionamiento.

DESTINATARIO DE PAGO: Son las personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución del proyecto.

FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el vehículo fiduciario al cual ingresarán los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, con el propósito de que la **FIDUCIARIA** los administre y destine a la consecución del objeto y finalidad estipulados en el presente documento.

FIDUCIARIA: Es la sociedad **FIDUCIARIA**.

GERENTE: Será aquella persona jurídica o natural que asumirá la gerencia del **PROYECTO**.

INTERVENTOR: Será el interventor del **PROYECTO**, designado según lo establecido en numeral 5.5 del presente documento.

PROYECTO: Es el proyecto de Aulas Interactivas.

RECURSOS: Se refiere a los recursos del fideicomiso señalados en el numeral 5.1.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión que realice la **FIDUCIARIA** de los **RECURSOS**.

4. OBJETO

Constituir un Patrimonio Autónomo de administración y pagos para el desarrollo del proyecto de “Implementación de aulas interactivas solares en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar y Valle del Cauca, bajo el esquema de obras por impuestos a que hace referencia el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, reglamentada por el Decreto 1915 de 2017”.

5. ALCANCE

La minuta del contrato de fiducia que se suscribirá deberá ajustarse y observar todos los preceptos consagrados en la Ley 1819 de 2016, en el Decreto 1915 de 2017, así como en las demás disposiciones aplicables a la materia, y deberá contar con la revisión y aprobación final de **TGI**.

Teniendo en cuenta lo anterior, las obligaciones, términos y condiciones del contrato de fiducia que se proponen, sin perjuicio del texto final del contrato, son las siguientes:

5.1 ALCANCE TÉCNICO / ESPECIFICACIONES

El alcance de los servicios contratados comprende las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás actividades que se deriven del objeto requerido, que se contemplen en la Ley 1819 de 2016 y en el Decreto 1915 de 2017, así como en las demás disposiciones aplicables a la materia, y de los demás documentos que hacen parte de la necesidad de contratación:

OBJETO Y FINALIDAD. EL CONTRATO tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por **TGI S.A. ESP** y que corresponden al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del **PROYECTO**, el cual corresponde a la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$17.126.371.581,18)** para que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los **RECURSOS**, en cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato.

Será la finalidad del mismo, contratar y efectuar los pagos requeridos para la ejecución de las obras del **PROYECTO**.

5.1.1 OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

1. Recibir los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** por el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del **PROYECTO**.
2. Mantener los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo en una cuenta exclusiva. Se entiende que la cuenta es independiente y en ésta no podrán manejarse recursos de otros negocios ni diferentes a los transferidos en administración por el **FIDEICOMITENTE**.
3. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo. a través de cuentas de ahorro y/o fondo de inversión colectiva que cumpla con lo establecido en el decreto 1068 de 2015
4. Certificar con destino a la ART y a la DIAN dentro de los tres (3) días siguientes al recibir por parte del **FIDEICOMITENTE**, el valor de los **RECURSOS** correspondientes al impuesto que le fueron entregados para constituir el patrimonio autónomo.

5. Realizar los pagos, con cargo a los **RECURSOS RECIBIDOS** del Patrimonio Autónomo y hasta la concurrencia de estos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el **GERENTE** o lo indicado en el contrato, según sea el caso.
6. Celebrar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **CONTRATO DE GERENCIA**.
7. Realizará el proceso de selección del **GERENTE DE PROYECTO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al visto bueno por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** del cronograma general del proyecto y de conformidad con las instrucciones que imparta TGI S.A. ESP.
8. Celebrar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.
9. Realizará el proceso de selección del Interventor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del visto buenos de la propuesta de referencia por parte de la Entidad Nacional competente.
10. Celebrar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cualquier contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del **PROYECTO** y que sea instruido por el **FIDEICOMITENTE**.
11. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del contrato y para aprobación del **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ FIDUCIARIO** el Manual de Contratación, que será usado por la **FIDUCIARIA** para celebrar los contratos de **GERENCIA, INTERVENTORIA** y cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del objeto del **CONTRATO DE FIDUCIA**.
12. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 2469 de 2018, la **FIDUCIARIA** deberá convocar al **FIDEICOMITENTE**, al **GERENTE** y al **INTERVENTOR** a una sesión de inicio, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato para la culminación de la etapa de preparación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para esta etapa. A esta sesión deberán asistir como invitados un (1) representante de la **ART** y un (1) representante de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
13. Emitir y enviar a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, certificación de los **SALDOS NO EJECUTADOS** y los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** cuando se produzca la entrega del **PROYECTO** totalmente terminado y en disposición para su uso y/o funcionamiento.
14. Emitir y enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud formulada por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, certificación de los **SALDOS NO EJECUTADOS** y los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** cuando se produzca un **INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO**.
15. En el evento en que el costo del **PROYECTO** totalmente terminado y en disposición para su uso y/o funcionamiento sea menor al valor consignado en el **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** deberá consignar los saldos no ejecutados a la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en un recibo oficial de pago, ante las entidades autorizadas para recaudar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la copia de la certificación de entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento emitida por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, para abonar al saldo insoluto de la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre la renta y complementario del periodo gravable del contribuyente vinculado a obras por impuestos.
16. Cuando exista **INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO** de la obligación de entrega del **PROYECTO** totalmente terminado y en disposición para su uso y/o funcionamiento, la sociedad fiduciaria consignará los saldos no ejecutados en un recibo oficial de pago, ante las entidades autorizadas para recaudar, para abonar el saldo insoluto del impuesto de renta y complementario del **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con la proporción de que trata el artículo 804 del Estatuto Tributario, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento.
17. Realizar las retenciones, deducciones o pagos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia.
18. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del Contrato.
19. Presentar al **FIDEICOMITENTE**, informes periódicos mensuales de gestión y de ejecución financiera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mes, en donde se incluya, como mínimo, la siguiente información: i) Recursos Recibidos; ii) Valor de los rendimientos generados; iii) Estados financieros del Fideicomiso; iv) Detalle de los pagos

- realizados; v) Extractos de las Inversiones realizadas con cargo a los Recursos Fideicomitidos. Estos informes podrán ser enviados por correo electrónico.
20. Remitir al **FIDEICOMITENTE**, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 21. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo en forma separada e independiente de la propia y de la contabilidad de los otros negocios fiduciarios que administra.
 22. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por ese hecho, responsabilidad alguna.
 23. Mantener los recursos del Patrimonio Autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
 24. Administrar los rendimientos financieros que se originen en el patrimonio autónomo en una subcuenta separada de los recursos aportados inicialmente por el **FIDEICOMITENTE**.
 25. Entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros que puedan generarse por la inversión de los **RECURSOS**, por medio de una consignación en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga.
 26. Las demás que resulten inherentes a la ejecución del Contrato, las señaladas en la Ley y en el Decreto 1625 de 2016.
 27. Efectuar por cada contrato suscrito un promedio de 2 pagos mensuales; es decir, máximo ocho (8) pagos.
 28. **LA FIDUCIARIA** se obliga, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente documento, a elaborar, suministrar, acompañar a TGI S.A. ESP, en todos los procesos de requerimientos, emplazamientos, recursos y demandas y atención general de procesos de selección del **CONTRATISTA, GERENTE E INTERVENTOR**.
 29. Elaboración del cronograma general del **PROYECTO**.
 30. **LA FIDUCIARIA** deberá gestionar cuatro procesos de contratación: a) Obra b) Gerencia c) Interventoría d) Diplomado con universidad.
 31. **LA FIDUCIARIA** deberá gestionar cuatro contratos derivados: a) Obra b) Gerencia c) Interventoría d) Diplomado con universidad.

5.1.2 SUSCRIPCIÓN CONTRATO DE GERENCIA:

Dentro de los diez (10) días siguientes al visto bueno por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** del cronograma general del **PROYECTO**, la **FIDUCIARIA** deberá dar apertura al proceso de selección del contratista que prestará el servicio de gerencia del **PROYECTO**, previa instrucción de **TGI S.A. ESP**.

El proceso de selección de dicha gerencia deberá garantizar que ésta cuente con el personal profesional debidamente calificado para, según el objeto del **PROYECTO** a ser ejecutado, para el desarrollo del mismo.

La gerencia del **PROYECTO** será la responsable de la administración, ejecución y desarrollo del mismo, garantizando su cumplimiento conforme lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el **CRONOGRAMA** aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

El **GERENTE** deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos e instruir a la **FIDUCIARIA** el desembolso a los **DESTINATARIOS DE LOS PAGOS**, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la **INTERVENTORÍA**.

Las obligaciones del **GERENTE** y sus derechos serán en regulados en el respectivo contrato de gerencia, en el cual se deberán incluir como mínimo las siguientes:

- (i) Desarrollar y ejecutar el **PROYECTO**. Esta obligación podrá cumplirse directamente o a través de un tercero. No obstante lo anterior, el **GERENTE** será responsable ante la **FIDUCIARIA** y **TGI S.A. ESP.** por cumplimiento de esta obligación.
- (ii) Cumplir el **CRONOGRAMA**.
- (iii) Instruir a la **FIDUCIARIA** para que proceda al pago de las obligaciones a cargo **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, derivadas del desarrollo del **PROYECTO**.
- (iv) Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** ante cualquier acción demanda o reclamación de materia laboral que pueda surgir por los empleados que contrate el **GERENTE** o por cualquiera de las sub contrataciones derivadas en virtud del **PROYECTO**.
- (v) Incluir en los sub contratos que celebre una cláusula de indemnidad que proteja a la **FIDUCIARIA** contra cualquier reclamación de materia laboral o contractual
- (vi) Remitir informes mensuales a **TGI S.A. ESP.** y/o al **COMITÉ FIDUCIARIO** y a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días del mes siguiente sobre su gestión, refiriéndose expresamente al estado del **PROYECTO** en general y frente al **CRONOGRAMA**, los avances efectuados, los pagos realizados, y cualquier información adicional que se considere pertinente.
- (vii) Constituir las pólizas definidas en el artículo 1.6.5.3.4.9 del Decreto 1625 de 2016 y las demás que sean exigidas en el contrato.
- (viii) Una vez terminado el **PROYECTO** y en la liquidación del **CONTRATO**, acompañar y apoyar a la **FIDUCIARIA** en el cumplimiento de la obligación.
- (ix) La **ART** asignará usuario del Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública ~SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, al **GERENTE** del **PROYECTO** dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato de gerencia.

5.1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de 14 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o del documento que haga sus veces.

5.1.4 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2469 de 2018, dentro de los cinco (5) días siguientes al depósito del monto total del valor de los impuestos en el **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** deberá presentar a consideración de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** preparada por el **FIDEICOMITENTE**, conforme con los requisitos mínimos exigidos por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** para el efecto.

En el evento en que la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** solicite ajustes, la **FIDUCIARIA** deberá remitir a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** los términos ajustados por **TGI S.A. ESP.** dentro de los tres (3) días siguientes.

La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, deberá dar apertura al proceso de selección de la interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de términos por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.

Las obligaciones del **INTERVENTOR** y sus derechos serán regulados en el respectivo **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en el cual se deberán incluir como mínimo las siguientes:

- (i) Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA DE OBRA y/o del **GERENTE**, según corresponda.
- (ii) Verificar el adecuado cumplimiento del **CRONOGRAMA** y el desarrollo del **PROYECTO**.
- (iii) Aprobar los pagos ordenados por el **GERENTE**.
- (iv) Aprobar los pagos dirigidos al **GERENTE**.
- (v) Remitir informes mensuales al **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, al **FIDEICOMITENTE** o al **COMITÉ FIDUCIARIO**, según sea el caso y a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días del mes siguiente sobre su gestión, refiriéndose expresamente al estado de la obra en general y frente al **CRONOGRAMA**, los avances efectuados, los pagos realizados, y cualquier información adicional que se considere pertinente.
- (vi) La **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** realizará la supervisión del contrato de interventoría y dará el visto bueno a los informes de ésta, previo al desembolso de los pagos pactados.
- (vii) La **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** deberá designar al supervisor del contrato de interventoría dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de dicho contrato.
- (viii) La **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** definirá los lineamientos y formatos tipo con los requisitos mínimos que debe contemplar la contratación de la interventoría.
- (ix) El **INTERVENTOR** será el responsable de verificar la veracidad de la información registrada por el **GERENTE** del **PROYECTO** en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.

5.1.5 INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE FIDUCIA

La Interventoría del Contrato de fiducia será ejercida por **DANIT TORRES FUENTES**, no obstante, el **FIDEICOMITENTE** podrá designar otra persona en su reemplazo o contratar una interventoría externa con personas naturales o jurídicas, lo cual se informará oportunamente a la **FIDUCIARIA**. El Interventor se encargará de realizar las funciones de gerencia e interventoría establecidas en el Manual de Gerencia e Interventoría del **FIDEICOMITENTE**, el cual forma parte integral del Contrato. El **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de contratar la Interventoría externa con personas naturales o jurídicas.

5.1.6 COSTOS Y/O GASTOS DEL FIDEICOMISO

La totalidad de los costos, gastos y demás expensas que se causen en la ejecución del Contrato de Fiducia, serán con cargo al rubro de gastos financieros del presupuesto del **PROYECTO**; de conformidad con lo previsto en la Ley 1819 de 2016, en el Decreto 1915 de 2017 y demás disposiciones aplicables a la materia.

5.1.7 COMISIÓN MENSUAL

La **FIDUCIARIA** recibirá una comisión por administración fija mensual, la indicada en el **Anexo No. 2 Cuadro de cantidades y precios**, como contraprestación por las actividades realizadas desde el inicio de cada contrato y hasta la existencia de **RECURSOS** en el Fondo de Inversión Colectiva correspondiente.

El IVA será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes. El GMF será con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**; en caso de ser insuficientes, el mismo será asumido por

el **FIDEICOMITENTE**. En el evento que no se reconozca la comisión dentro de los plazos establecidos se reconocerán los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley para sancionar la mora comercial, dando lugar a la iniciación de las acciones ejecutivas tendientes a su cancelación sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

La comisión mensual pactada se empezará a causar y por ende su pago será procedente desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta su liquidación.

Esta comisión no incluye los costos en que incurra la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento del Contrato, como gastos financieros, impuestos, contribuciones de ley, entre otros, ni para la defensa de los bienes fideicomitidos aún después de la terminación del Contrato, costos que serán asumidos de manera directa por el Fideicomiso y ante la insuficiencia de recursos, por **EL FIDEICOMITENTE**.

Si el contrato entra en etapa de liquidación, la **FIDUCIARIA** tendrá derechos a recibir su comisión hasta que existan **RECURSOS** en el Fondo de Inversión Colectivo correspondiente.

5.1.8 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS

Con los **RECURSOS**, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar los pagos que le instruya el **GERENTE** y/o el **FIDEICOMITENTE**, éste último cuando ostente la calidad de **GERENTE**, con cargo a los recursos recibidos en el Patrimonio Autónomo.

Toda instrucción de pago dirigida a **LA FIDUCIARIA**, deberá previamente contar con la autorización expresa y por escrito del **INTERVENTOR**. Dichos Pagos se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito a continuación:

1. Instrucción a través de la respectiva orden de pago suscrita por el **GERENTE**, y/o el **FIDEICOMITENTE**, éste último cuando ostente la calidad de **GERENTE**, incluyendo como mínimo:
 - a. Identificación del Beneficiario de Pago.
 - b. Concepto del pago.
 - c. Valor a pagar.
 - d. Forma de pago.
 - e. Adicionalmente, se debe adjuntar según corresponda, el documento soporte correspondiente (factura, cuenta de cobro, entre otros), en los casos donde resulte aplicable.
 - f. Autorización en original del **INTERVENTOR**.
2. La **FIDUCIARIA** registrará y ejecutará el pago solicitado por el **FIDEICOMITENTE** y/o **GERENTE**, según corresponda.
3. Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica en las cuentas de los **DESTINATARIOS DE PAGOS** dentro de un periodo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud escrita por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o **GERENTE** según corresponda, siempre que la misma se encuentre completa y correcta, debiendo estar diligenciada la totalidad de la información de acuerdo con el formato suministrado por la **FIDUCIARIA**.

Los pagos cuyo destinatario sea el **INTERVENTOR**, están condicionados al visto bueno previo de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** de los informes rendidos por éste.

Cualquier pago dirigido al **GERENTE** deberá contar con aprobación previa del **INTERVENTOR**.

En ningún evento la **FIDUCIARIA** efectuará con cargo a los **RECURSOS RECIBIDOS** pagos diferentes a los que se indican en este numeral.

La **FIDUCIARIA** está obligada a realizar pagos hasta la concurrencia de los recursos disponibles. En el evento en el que los recursos no existan o que no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** dará aviso inmediato al **FIDEICOMITENTE**.

En el evento en que el **FIDEICOMITENTE** también ostente la calidad de **GERENTE**, los pagos que deban efectuarse a favor de aquel con ocasión a su labor de gerencia, deberán ser instruidos por una dependencia o área diferente que a la que habitualmente imparte instrucciones de pago a favor de sus contratistas o subcontratistas contratados a partir de su calidad de **GERENTE**.

Con todo, en caso de que el **FIDEICOMITENTE** ostente la calidad de **GERENTE**, los pagos a favor de aquel derivados de su labor de gerencia, también deberán estar autorizados por el **INTERVENTOR** y deberán cumplir con las demás condiciones de pago establecidas en la presente cláusula.

Elaboró: GDS/ Antuan Haddad

Aprobó: GDS/ Danit Torres

Revisó: GDS/ Danit Torres